



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00110
Demandante (s): JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
Demandado (s): HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO y JEYMMY ANDREA RAMOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de mayo de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada en causa propia por el abogado **JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO** contra **HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO** y **JEYMMY ANDREA RAMOS RODRIGUEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el domicilio de las partes o sujetos procesales.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO, ni se anexan las pruebas correspondientes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO** contra **HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO** y **JEYMMY ANDREA RAMOS RODRIGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00110
Demandante (s): JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO
Demandado (s): HARVEY RICARDO RENGIFO NIÑO y JEYMMY ANDREA RAMOS RODRIGUEZ

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE DEL CARMEN ORTIZ CASTRO**, identificado (a) con C.C. No. 91.452.022 expedida en Aratoca, y portador (a) de la T. P. No. 314.538 del C.S.J., para que actúe en causa propia como endosatario en propiedad, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11077a71016e7109d2ad9c0033b19a1b7424ee86d2c97e6e6cec1536c92b0135
Documento generado en 27/05/2021 11:28:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>